



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

FINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MENOS DE 75.000 HABITANTES, EXCLUIDAS CAPITALES DE PROVINCIA O DE COMUNIDAD AUTÓNOMA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024

Madrid, julio 2026

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	4
II. NORMATIVA REGULADORA BÁSICA	5
III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE)	5
IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	9
V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO.....	12
V.1. Descripción del modelo de financiación.	12
V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores.....	14
V.3. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio.....	15
V.4. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria.....	18
V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada.	20
V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.....	21
V.7. Importe de la compensación adicional por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre.	22
V.8 Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2024 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma. .	25
VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS.	26

ANEXOS	34
ANEXO 1. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable población de derecho.....	35
ANEXO 2. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio.....	37
ANEXO 3. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria.....	38
ANEXO 4. Índices de ventas correspondientes a los impuestos sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos 2024.	39
ANEXO DOCUMENTAL	43

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial, que en su artículo 2.2.a) establece que: “Una vez conocida la variación de los ingresos tributarios del Estado del año al que corresponda la participación de las entidades locales en tributos del Estado respecto de 2004, calculada con arreglo al apartado 1 de este artículo, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de dicha participación, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas reguladoras de aquella liquidación”.

De acuerdo con este precepto se ha procedido a efectuar la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado para el año 2024, a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.

El presente documento contiene los cálculos realizados para obtener la liquidación definitiva con arreglo a los criterios de distribución del importe total de la participación en los tributos del Estado fijados en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollados, para el año 2024, en el artículo 4 del citado Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio. Asimismo, se ha obtenido la liquidación de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos de acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En los apartados siguientes se detallan los datos precisos para determinar la financiación total correspondiente al ejercicio 2024 y para calcular las liquidaciones citadas.

Todos los cálculos de la participación en los tributos del Estado de cada uno de los municipios incluidos en este régimen pueden consultarse en la dirección web de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales. Los datos correspondientes a cada ayuntamiento se recogen además en una resolución individual que se comunica a cada uno de ellos.

II. NORMATIVA REGULADORA BÁSICA

- ☑ Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- ☑ Artículos 2 a 6 del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial.
- ☑ Artículo 8 del Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social
- ☑ Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE)

Los ingresos tributarios del Estado (ITE) se definen en el artículo 121 del TRLRHL. Están constituidos por la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco. Su concreción se dispone en el artículo 20.2 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Para determinar la participación total en los tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, en el año 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del TRLRHL, se requiere calcular el índice de evolución (IE) respecto del año base:

$$IE = ITE_{2024} / ITE_{2004}$$

En el Anexo documental se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los ingresos tributarios del Estado. Su concreción

a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, los datos del año 2004 aparecen homogeneizados, en los términos del artículo 2.1 del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio, calculando cual hubiera sido la financiación de las Comunidades Autónomas si la citada Ley 22/2009, de 18 de diciembre, hubiera estado vigente en dicho ejercicio. Así la cesión a las Comunidades Autónomas pasa de 38.357.283.316,13 euros, que fue la cantidad efectivamente transferida a las Comunidades Autónomas en aquel ejercicio, a 56.428.270.753,93 euros, una vez calculada dicha cesión en los términos de la citada Ley 22/2009, de 18 de diciembre. Su concreción se recoge en los siguientes cuadros:

Año 2004

Conceptos	Rec. previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	31.044.565.844,79
IVA	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	29.578.732.736,78
I. Alcohol	842.337.654,68	365.211.040,00	477.126.614,68
I. Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	138.149.000,60
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	3.263.502.325,53
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	6.063.611.063,60
I. Prod. Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99	10.587.522,66
Total	108.933.558.424,77	38.357.283.316,13	70.576.275.108,64

Año 2004 homogeneizado

Conceptos	Rec. previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	25.313.038.548,23	22.409.412.132,68
IVA	44.507.353.176,79	21.326.600.622,04	23.180.752.554,75
I. Alcohol	842.337.654,68	529.555.966,48	312.781.688,20
I. Cerveza	233.244.040,60	137.889.497,74	95.354.542,86
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	3.224.133.032,08	2.262.910.493,46
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	5.885.815.225,17	4.236.977.558,43
I. Prod. Intermedios	18.336.562,65	11.237.862,19	7.098.700,46
Total	108.933.558.424,77	56.428.270.753,93	52.505.287.670,84

Año 2024

Conceptos	Rec. previa pago	Cesión a CCAA	ITE
	CCAA y EE.LL.		
IRPF	129.408.334.683,64	69.935.539.984,61	59.472.794.699,03
IVA	90.540.796.136,80	48.744.542.428,95	41.796.253.707,85
I. Alcohol	823.734.439,84	642.805.900,51	180.928.539,33
I. Cerveza	345.760.859,46	210.973.580,57	134.787.278,89
I. Labores de Tabaco	6.927.058.984,58	3.928.296.152,70	2.998.762.831,88
I. Hidrocarburos	12.304.852.874,70	7.767.237.687,27	4.537.615.187,43
I. Prod. Intermedios	23.112.044,71	16.444.954,30	6.667.090,41
Total	240.373.650.023,73	131.245.840.688,91	109.127.809.334,82

En consecuencia, con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento es:

$$IE = \frac{ITE_{2024}}{ITE_{2004}} = \frac{109.127.809.334,82}{52.505.287.670,84} = 2,0784$$

IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

El artículo 123 del TRLRHL establece la regla para determinar el importe total de la participación en los tributos del Estado (PTE) correspondiente a los municipios con población inferior a 75.000 habitantes y que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.

Según dicho precepto, en su apartado 1, la participación total para cada ejercicio se determinará aplicando un índice de evolución a la correspondiente al año base (2004) de los ayuntamientos incluidos en este modelo como resultado de la actualización cuatrienal aprobada por el artículo 126 del TRLRHL, y aplicada con arreglo al artículo 4.2 del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio.

Es decir:

$$PTE_{2024} = PTE_{2004} \times \Delta ITE_{2024/2004}$$

En el ejercicio 2024 teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 126 del TRLRHL, se produjo la revisión cuatrienal del ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de financiación, determinando la participación total en los tributos del Estado del año base 2004 de todos los municipios no incluidos el 1 de enero de 2024 en el modelo de cesión de impuestos estatales, como así también lo establecen los artículos 8.1 y 8.3 del Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

Para ello, se precisa determinar la participación por variables que recibieron en el ejercicio 2023 los municipios que, estando integrados en ese régimen general de financiación, hayan tenido una población de derecho vigente a 1 de enero de 2024 y oficialmente aprobada por el Gobierno superior a 75.000 habitantes, cumpliendo así una de las condiciones establecidas en el artículo 111 TRLRHL.

A estos efectos se considera la participación total que les correspondió como consecuencia de la liquidación definitiva del ejercicio 2023, sin incluir las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los municipios a los que, por su población, se les aplicará el modelo de cesión de impuestos estatales a partir de 2024, en lugar del de variables, son los siguientes:

Municipios	Población a 1 de enero de 2023 (*)	Participación 2023 sin compensaciones IAE (1)
Benalmádena	75.801	21.195.846,93
Estepona	76.975	21.664.745,45
Gandía	78.108	22.428.565,03
Molina de Segura	76.074	21.656.301,94
Santa Lucía de Tirajana	75.677	24.027.539,20

() Población de derecho aprobada oficialmente por el Gobierno y vigente a 1 de enero de 2024, Real Decreto 1085/2023, de 5 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2023.*

Una vez establecida la participación del ejercicio 2023 de los municipios que pasan al modelo de cesión de impuestos estatales, dicha participación se convierte a valores del año base 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente, es decir, el ITE 2023/2004 (2,0756). Por último, se minora en esta cantidad el importe total del año base 2004, en los siguientes términos:

Cálculo participación total del año base 2004 de los municipios incluidos el 1 de enero de 2024 en el modelo de cesión (art. 8 Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio)

Participación total 2023 municipios que pasan a cesión (1)	110.972.998,55
Participación total 2023 municipios que pasan a cesión, convertida a valores de 2004 Part2004 = Part2023 / ITE2023/2004 (2) = (1) / 2,0756	53.465.503,25
Participación total año base 2004 (3)	2.847.084.050,00
Participación total año base 2004 excluida la de los municipios que se han incorporado a partir del 1 de enero de 2024 en el modelo de cesión (4) = (3) – (2)	2.793.618.546,75

Por tanto, la participación total en el año base 2004, una vez aplicado el artículo 8 del Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio, asciende a la cantidad de 2.793.618.546,75 euros.

Participación total año 2024

Participación total en el año 2004	2.793.618.546,75
Índice de incremento de los ITE 2024/2004 (2)	2,0784
Participación total en el año 2024 (3) = (1) x (2)	5.806.256.787,56

En consecuencia, de acuerdo con las reglas anteriores, se ha obtenido la financiación total de los municipios con menos de 75.000 habitantes, que no son capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, y se ha distribuido del modo que se desarrolla en los apartados siguientes.

V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

V.1. Descripción del modelo de financiación.

Para asignar a cada municipio la participación en tributos del Estado que le corresponde en el año 2024, se ha distribuido el importe total establecido en el apartado IV con arreglo a los criterios recogidos en el artículo 124 TRLRHL y desarrollados en el artículo 4.2 del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio.

En consecuencia, del importe total anteriormente citado 5.806.256.787,56 euros:

El 75 por ciento, 4.354.692.590,67 euros, se ha distribuido en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2024 (dichas cifras se corresponden con la población actualizada a 1 de enero de 2024, que fueron aprobadas por Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre), ponderadas por los siguientes coeficientes multiplicadores.

Estrato	Número de habitantes	Coeficiente ¹
1	Más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000	1,00

El 12,5 por ciento, 725.782.098,45 euros, se ha distribuido en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio obtenido en el año 2022 ponderado por la respectiva población de derecho. A estos efectos, el esfuerzo fiscal medio se ha calculado aplicando la fórmula recogida en el artículo 4.2.b).2º del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio,

¹ En el caso de los municipios colindantes fusionados mediante convenio de fusión conforme al artículo 13.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el coeficiente de ponderación aplicable se incrementará en 0,10 según lo dispuesto en el apartado a) de ese mismo artículo.

y se han utilizado las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2024.

El 12,5 por ciento, 725.782.098,45 euros, se ha distribuido en función del inverso de la capacidad tributaria, definida en el artículo 4.2.b).3º del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio, ponderada por la respectiva población de derecho, para lo que se utiliza la aprobada por el Gobierno y vigente a 31 de diciembre de 2024.

Además, se establece en el artículo 124.2 del TRLRHL y en el artículo 4.2.a) del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio, una garantía de financiación a favor de los municipios incluidos en este modelo de financiación, de modo que ninguno de ellos puede tener una participación en tributos del Estado en 2024 inferior a la que le correspondió, con carácter definitivo, en 2003.

Asimismo, en el año 2024, y en cumplimiento del artículo 4.3 del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio, se incorpora como garantía adicional de financiación la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas regulada por la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2024 respecto a 2004 y la compensación adicional regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2024 respecto a 2006.

Además, se deben tener en cuenta las normas de aplicación de los regímenes especiales contenidos en el artículo 6 del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio. De ellas resulta, que la participación de los municipios del País Vasco y de Navarra se fija en el marco del Concierto y del Convenio Económico, respectivamente. De acuerdo con éstos, los municipios participarán en tributos del Estado no concertados (artículo 51 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco y artículo 50 de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, modificado por el Acuerdo segundo de la Ley 25/2003, de 15 de julio).

En el año 2024, la recaudación estatal por tributos no concertados fue el 0,0076540831 por ciento de la recaudación estatal por impuestos directos e indirectos.

Por tanto, la participación correspondiente a cada una de las variables citadas (población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria) se ajusta, para estos municipios, aplicando aquel coeficiente al resultado obtenido de acuerdo con la regla general.

V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores.

Se regula en los artículos 124.1.a) del TRLRHL y 4.2.b).1º del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado, con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor por habitante que se deberá aplicar a la población de derecho de cada municipio ponderada por los coeficientes multiplicadores que fijan las normas antes citadas teniendo en cuenta los estratos que las mismas recogen.

La participación que se distribuye con arreglo a la población de derecho se eleva en 2024 a 4.354.692.590,67 euros.

La población ponderada total de los municipios incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 28.218.599,34 habitantes. A estos efectos se han tenido en cuenta las ponderaciones según los coeficientes multiplicadores recogidos en las normas citadas al inicio de este epígrafe, así como las ponderaciones derivadas de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra.

En consecuencia, el valor unitario de la variable población es:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por población ponderada}}{\sum \text{Poblaciones ponderadas}} = \frac{4.354.692.590,67}{28.218.599,34} = 154,31994122$$

La aplicación de este valor unitario a la población ponderada de cada municipio dará como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable.

Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 1 del presente documento.

V.3. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio.

Se regula en los artículos 124.1.b) del TRLRHL y 4.2.b).2º del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar al esfuerzo fiscal medio de cada municipio ponderado por su respectiva población. Es decir,

$$\begin{aligned} & \textit{Participación por esfuerzo fiscal} \\ &= \textit{valor unitario de la variable} \times \textit{Esfuerzo fiscal medio} \times \textit{Población} \end{aligned}$$

En definitiva, se debe calcular el esfuerzo fiscal medio de cada municipio y, teniendo en cuenta el esfuerzo fiscal nacional total, el valor unitario de la variable aplicable a todos los municipios.

i) Cálculo del esfuerzo fiscal medio:

El esfuerzo fiscal medio se calcula con arreglo a la fórmula recogida en el citado artículo 4.2.b).2º del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio. La base de cálculo de esta magnitud la constituyen las certificaciones que los ayuntamientos debieron remitir en 2024 a las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.5 del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio. Con arreglo a este último precepto, dichas certificaciones contenían datos referidos a 2022 de:

- Recaudación obtenida en los impuestos sobre:
 - Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana² y rústica (IBI).
 - Actividades Económicas (IAE).
 - Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

² A estos efectos, se considera la recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y de características especiales.

- Tipo de gravamen aplicado en el impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto para los bienes de naturaleza urbana como de rústica.
- Cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A aquellos municipios que no remitieron las mencionadas certificaciones se les ha aplicado la regla contenida en el artículo 4.5 del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio. Es decir, se les ha imputado como esfuerzo fiscal medio por habitante el equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor esfuerzo fiscal dentro del tramo en el que se encuadre, y obtenido con arreglo a la fórmula de cálculo contenida en el artículo 4.2.b).2º del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio.

En la liquidación definitiva calculada para el año 2024 ha resultado:

Esfuerzo fiscal medio:

Número de habitantes	Mínimo según fórmula (1)	Mínimo según artículo 4.5 RDL 6/2025 (2) = (1) x 0,6
Más de 50.000	0,681175722	0,408705433
De 20.001 a 50.000	0,667678886	0,400607331
De 5.001 a 20.000	0,442239015	0,265343409
Hasta 5.000	0,165504699	0,099302819

Asimismo, el mismo artículo 4.2.b).2º.C del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio establece un límite máximo para el esfuerzo fiscal medio por habitante para cada municipio, de modo que, en ningún caso, podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del esfuerzo fiscal medio por habitante de los municipios con población superior a 50.000 habitantes.

En la liquidación calculada para el año 2024 ha resultado el siguiente límite máximo:

Valor mínimo del esfuerzo fiscal medio en los municipios de más de 50.000 habitantes (1)	0,681175722
Valor máximo del esfuerzo fiscal medio aplicable a todos los municipios (2) = 5 x (1)	3,405878612

La fórmula de cálculo del esfuerzo fiscal medio municipal se recoge y desarrolla en el artículo 4.2.b).2º del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio, y se compone de los siguientes sumandos:

1.
$$\frac{\text{Recaudación IBI urbana}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,4} \times \frac{\text{Base imponible media por hab IBI urb}}{\text{Base imponible media por hab del estrato IBI urb}}$$
2.
$$\frac{\text{Recaudación IBI rústica}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,3}$$
3.
$$\frac{\text{Recaudación IAE}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Cuota tributaria municipal total IAE}}{\text{Cuota tarifa total IAE}}$$
4.
$$\frac{\text{Recaudación IVTM}}{\text{Recaudación total}} \times 1$$

Resultando que:

$$\text{Esfuerzo fiscal medio} = (1) + (2) + (3) + (4)$$

Donde:

- Los datos de recaudación, tipos de gravamen, cuotas y bases imponibles, se refieren al periodo impositivo 2022.
- La recaudación total en cada municipio es la suma de las recaudaciones de los impuestos incluidos en la fórmula: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ii) *Participación para distribuir por el esfuerzo fiscal medio:*

Como se indicó en el apartado V.1, la participación que se distribuye con arreglo al esfuerzo fiscal municipal es, en 2024, 725.782.098,45 euros.

iii) Cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal:

La suma de los coeficientes de esfuerzo fiscal municipal incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 30.419.496,06. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 2 del presente documento.

En consecuencia, los valores unitarios de la variable del esfuerzo fiscal son:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por esfuerzo fiscal medio}}{\sum \text{esfuerzos fiscales medios ponderados por población}} \times \frac{725.782.098,45}{30.419.496,06} = 23,85910986$$

La aplicación de estos importes al esfuerzo fiscal medio de cada municipio, y multiplicados por su respectiva población, dan como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable. Es decir,

$$\begin{aligned} &\text{Participación por esfuerzo fiscal} \\ &= 23,85910986 \times \text{Esfuerzo fiscal medio del municipio} \times \text{Población} \end{aligned}$$

V.4. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria.

Se regula en los artículos 124.1.c) del TRLRHL y 4.2.b).3º del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar a cada municipio multiplicado por su respectiva población.

$$\begin{aligned} &\text{Participación por inverso de capacidad tributaria} \\ &= \text{Valor unitario variable} \times \text{Inverso capacidad tributaria municipio} \times \text{Población} \end{aligned}$$

i) Cálculo del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio:

La capacidad tributaria se define en el citado artículo 4.2.b).3º del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio como la razón entre la base imponible media del Impuesto sobre

Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por habitante de cada municipio y la misma magnitud del estrato en el que se encuadre, ponderada dicha razón por la población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2024 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Para determinar el valor en cada estrato de población, de la base imponible media por habitante del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se toman los estratos definidos para la distribución de la participación con arreglo a la población de derecho, resultando en la liquidación definitiva del año 2024:

Número de habitantes	Base Imponible media (€)
Más de 50.000	59.461,32
De 20.001 a 50.000	47.679,80
De 5.001 a 20.000	47.543,99
Hasta 5.000	47.546,92

ii) Participación para distribuir en función del inverso de la capacidad tributaria:

La participación que se distribuye con arreglo al inverso de la capacidad tributaria se eleva, en 2024, a 725.782.098,45 euros.

iii) Cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria:

La suma de los coeficientes de inverso de la capacidad tributaria ponderados por la población de cada municipio ha resultado ser de 28.760.760,24. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo del valor unitario de esta variable se recogen en el Anexo 3 de este documento.

En consecuencia, el valor unitario de la variable del inverso de la capacidad tributaria es:

$$\frac{\text{Participación a distribuir}}{\sum \frac{\text{por inverso de la capacidad tributaria}}{\text{inversos de la capacidad tributaria}} \times \frac{725.782.098,45}{28.760.760,24}} = 25,23514999$$

ponderados por poblaciones

La aplicación de este importe al inverso de la capacidad tributaria de cada municipio, y multiplicado por su respectiva población, dará como resultado la participación que le corresponda en función de dicha variable. Es decir,

$$\begin{aligned} &\text{Participación por inverso capacidad tributaria} \\ &= 25,23514999 \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población} \end{aligned}$$

V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada.

Se regula en los artículos 124.2 del TRLRHL y 4.2.a) del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio.

Según estas normas, cada ayuntamiento debe percibir un importe no inferior al que resulte, en términos brutos, de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2003. Asimismo, establecen los artículos 124.2 del TRLRHL y 4.2.a) del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio que, de la aplicación de la garantía anterior, no se puede derivar un importe total superior al que resulte de la regla general contenida en el artículo 123 del TRLRHL (y expuesta en el apartado IV del presente documento).

Esta regla obliga a ajustar la financiación de los municipios cuya participación resultante de la aplicación de los criterios población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria, excede de su mínimo garantizado. En estos supuestos una parte proporcional de dicho exceso se destina a cubrir la garantía de los municipios que se encuentran en la posición inversa.

Los ajustes necesarios son los siguientes:

Suma de diferencias positivas de participación por variables sobre financiación garantizada (1).	3.068.857.299,88 €
Suma de diferencias negativas de participación por variables sobre financiación garantizada (2).	3.066.872,44 €
Coeficiente detraído de las diferencias positivas de la participación por variables sobre financiación garantizada. (3) = (2)/(1)	0,00099935

V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.3.a) del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio, se estableció una compensación por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La compensación correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2004 en los términos del apartado 3 de la disposición adicional décima citada, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2024, es decir, de acuerdo con el cálculo efectuado en el apartado III (2,0784).

V.7. Importe de la compensación adicional por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre.

Además, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.3.b) del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio, se estableció una compensación adicional por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La cantidad correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2006 en los términos de la regla quinta de la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado entre dicho ejercicio 2006 y 2024.

En el anexo documental se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los ingresos tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, los datos del año 2004 aparecen homogeneizados, en los términos del artículo 2.1 el Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio, calculando cual hubiera sido la financiación de las Comunidades Autónomas si la citada Ley 22/2009, de 18 de diciembre, hubiera estado vigente en dicho ejercicio. Así la cesión a las Comunidades Autónomas pasa de 45.398.208.960,00 euros, que fue la cantidad efectivamente transferida a las Comunidades Autónomas en aquel ejercicio, a 63.767.249.166,96 euros, una vez calculada dicha cesión en los términos de la citada Ley 22/2009, de 18 de diciembre:

Año 2006

Conceptos	Rec. previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	20.135.299.300,00	42.678.324.917,12
IVA	54.652.227.643,18	18.037.151.160,02	36.615.076.483,16
Alcohol	914.440.471,08	379.612.090,01	534.828.381,07
Cerveza	279.454.031,40	111.819.579,99	167.634.451,41
Tabaco	5.999.572.707,87	2.465.121.029,99	3.534.451.677,88
Hidrocarburos	10.413.783.907,80	4.261.581.089,99	6.152.202.817,81
Productos Intermedios	20.645.945,68	7.624.710,00	13.021.235,68
Total	135.093.748.924,13	45.398.208.960,00	89.695.539.964,13

Año 2006 homogeneizado

Conceptos	Rec. previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	27.522.540.485,66	35.291.083.731,46
IVA	54.652.227.643,18	25.767.358.788,40	28.884.868.854,79
Alcohol	914.440.471,08	550.437.547,71	364.002.923,37
Cerveza	279.454.031,40	162.138.443,55	117.315.587,85
Tabaco	5.999.572.707,87	3.574.425.464,81	2.425.147.243,06
Hidrocarburos	10.413.783.907,80	6.179.292.614,49	4.234.491.293,31
Productos Intermedios	20.645.945,68	11.055.822,34	9.590.123,34
Total	135.093.748.924,13	63.767.249.166,96	71.326.499.757,18

Año 2024

Conceptos	Rec. previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	129.408.334.683,64	69.935.539.984,61	59.472.794.699,03
IVA	90.540.796.136,80	48.744.542.428,95	41.796.253.707,85
I. Alcohol	823.734.439,84	642.805.900,51	180.928.539,33
I. Cerveza	345.760.859,46	210.973.580,57	134.787.278,89
I. Tabaco	6.927.058.984,58	3.928.296.152,70	2.998.762.831,88
I. Hidrocarburos	12.304.852.874,70	7.767.237.687,27	4.537.615.187,43
I. Prod. Intermedios	23.112.044,71	16.444.954,30	6.667.090,41
Total	240.373.650.023,73	131.245.840.688,91	109.127.809.334,82

En consecuencia, con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento es:

$$IE = \frac{ITE_{2024}}{ITE_{2006}} = \frac{109.127.809.334,82}{71.326.499.757,18} = 1,5300$$

V.8 Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2024 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.

La participación total de un municipio en los tributos del Estado en el año 2024 está integrada por:

- Participación según población (ver apartado V.2).
- Participación en función de esfuerzo fiscal medio (ver apartado V.3).
- Participación en función del inverso de la capacidad tributaria (ver apartado V.4).
- Si la suma de las anteriores es inferior a la financiación garantizada (ver apartado V.5), al municipio le corresponde esta última como participación en tributos del Estado del año 2024.
- Si aquella suma excede a la financiación garantizada (ver apartado V.5), de dicha suma se ha debido restar dicha cuantía en la liquidación del año 2024 (ver apartado V.5).
- Participación por la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre (ver apartado V.6).
- La compensación adicional derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre (ver apartado V.7).
- Finalmente, para obtener el saldo final de la liquidación de la participación de tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes que no son capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, es necesario sustraer a la participación en tributos del Estado compuesta por los conceptos anteriormente mencionados, las cantidades abonadas en concepto de entregas a cuenta durante el año 2024.

VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS.

En aplicación de los artículos 126 del TRLRHL y 8.1 y 8.3 del Real Decreto-ley 4/2024, del 26 de junio, se ha procedido a revisar el conjunto de municipios que tienen la consideración de municipios turísticos, aplicando los datos de los Censos de Población y Viviendas 2021, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) el 30 de junio de 2023.

Los municipios que tienen la consideración de municipios turísticos a partir de este momento son los que se reflejan en los cuadros siguientes.

Los artículos 125 del TRLRHL y 4.4 del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio, regulan la participación total de los municipios turísticos en los tributos del Estado, entendiendo que reúnen esta condición aquellos que tengan una población superior a los 20.000 habitantes y cuyo número de viviendas de segunda residencia supere al número de viviendas principales, según el último censo de Población y Viviendas del INE.

Estos municipios participan en los tributos del Estado en las mismas condiciones que el resto de municipios con población inferior a 75.000 habitantes, y que no sean capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, recibiendo una participación del 2,922 por ciento de los rendimientos que no hayan sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco en los términos que se establecen en los artículos 125 del TRLRHL y 4.4 del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio.

En el Anexo Documental se recoge el certificado del Comisionado de Tabacos sobre las ventas de labores de tabacos en los municipios turísticos en 2024 y en el Anexo VI se calcula, en función del mismo, el índice de ventas que corresponde a cada municipio turístico, tanto en 2004 como en 2024, ponderando las ventas por los tipos impositivos vigentes en cada período impositivo y homogeneizados en los términos de la disposición adicional cuadragésima séptima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Al no existir datos municipalizados sobre las ventas de hidrocarburos en los municipios turísticos, se aplica lo dispuesto en el artículo 117.4 del TRLRHL, obteniendo los correspondientes valores a partir de los índices de ventas de hidrocarburos de las

Comunidades Autónomas (Anexo VI) y aplicando el porcentaje de población respecto a la Comunidad Autónoma que corresponde a cada municipio turístico.

Cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco

En el cuadro 1 se recoge el cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a cada municipio turístico en 2004. Para ello, se ha procedido, en primer lugar, a la asignación del 2,922 por ciento de la recaudación líquida estatal por el Impuesto sobre Hidrocarburos imputable a cada municipio turístico en 2004 homogeneizado, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2024 (columnas 1, 2, 3 y 4) aplicando la fórmula:

$$PIE(hidrocarb.)_{2004^m} = 0,02922 \times RLIE(hidrocarb.)_{2004} \times IEP_{2004^i} \times (P_{2004^m}/P_{2004^i})$$

que aparece en el artículo 117 del TRLRHL citado, siendo:

$PIE(hidrocarb.)_{2004^m}$: importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre Hidrocarburos en el año 2004 homogeneizado.

$RLIE(hidrocarb.)_{2004}$: importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida en el año 2004 homogeneizada.

IEP_{2004^i} : índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos ponderadas por los correspondientes tipos impositivos en la Comunidad Autónoma i para el año 2004.

P_{2004^m} y P_{2004^i} : poblaciones de derecho del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2004 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente al año 2004 homogeneizada, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2024, que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

En las columnas 5 y 6 se recoge el mismo cálculo para el Impuesto sobre las Labores del Tabaco, aplicando la siguiente fórmula:

$$PIE(tabaco)_{2004^m} = 0,02922 \times RLIE(tabaco)_{2004} \times IV_{2004^m}$$

que aparece en el artículo 117 del TRLRHL citado, siendo:

$PIE(tabaco)_{2004^m}$: importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco en el año 2004 homogeneizado.

$RLIE(tabaco)_{2004}$: importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre las Labores del Tabaco obtenida en el año 2004 homogeneizada.

IV_{2004^m} : índice de ventas a expendedorías de tabaco en el municipio m ponderadas por los tipos impositivos correspondientes.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Labores del Tabaco correspondiente al año 2004 homogeneizada, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2024 que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

La suma de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco así obtenida para cada municipio se actualiza a valores del año 2024 aplicado el índice de evolución obtenido en el apartado III (2,0784) (columnas 7 y 8).

Según el párrafo primero del apartado 4 del artículo 125 del TRLRHL *“Una vez efectuado el reparto de la participación en los tributos del Estado (...), la participación individual de cada municipio turístico se reducirá en la cuantía resultante de evolucionar con el índice definido en el apartado 2 del artículo 123, la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004 para cada municipio.”* Ello significa que la cuantía calculada en la columna 8 del cuadro 1 debe utilizarse para reducir la cuantía de la participación en los tributos del Estado de los municipios turísticos.

Cuadro 1. Cesión de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 2004 y actualización a 2024

Cod. PR	Cod. M	Municipio	Población 2004 (1)	Población CCAA 2004 (2)	Índice de ventas Hidr. CCAA (3)	RLIE Hidrocarb.2004 4236977558,43 Cesión (4)=RLIE04*(1)/(2)* (3)*2,922%	Índice de ventas Tabacos (5)	RLIE Tabacos 2004 2262910493,46 Cesión (6)=RLIE04*(5)*2,922%	Cesión 2004 (7)=(4)+(6)	Cesión 2004 actualizada a 2024 (8)=(7)*2,0784
3	47	Calpe/Calp	23.653	4.543.304	0,11677078	75.263,60	0,00136947	90.552,43	165.816,03	344.632,04
3	63	Denia	38.584	4.543.304	0,11677078	122.773,89	0,00171199	113.200,62	235.974,51	490.449,42
3	121	Santa Pola	23.220	4.543.304	0,11677078	73.885,80	0,00120183	79.467,70	153.353,50	318.729,91
3	902	Pilar de la Horadada	16.050	4.543.304	0,11677078	51.070,93	0,00057548	38.052,03	89.122,96	185.233,16
11	30	Rota	26.691	7.687.518	0,17624065	75.756,72	0,0007254	47.965,08	123.721,80	257.143,39
17	152	Roses	14.687	6.813.319	0,18295102	48.825,37	0,00124368	82.234,91	131.060,28	272.395,69
18	17	Almuñécar	23.073	7.687.518	0,17624065	65.487,80	0,00093353	61.727,10	127.214,90	264.403,45
21	5	Almonte	19.191	7.687.518	0,17624065	54.469,57	0,00060176	39.789,80	94.259,37	195.908,51
21	42	Isla Cristina	19.227	7.687.518	0,17624065	54.571,74	0,00060289	39.864,44	94.436,18	196.276,18
30	26	Mazarrón	26.122	1.294.694	0,03826369	95.579,00	0,00119162	78.792,59	174.371,59	362.413,93
30	35	San Javier	24.686	1.294.694	0,03826369	90.324,75	0,00084195	55.671,62	145.996,37	303.438,88
43	37	Calafell	17.277	6.813.319	0,18295102	57.435,55	0,00078488	51.898,03	109.333,58	227.238,91
43	905	Salou	18.238	6.813.319	0,18295102	60.630,30	0,00405438	268.084,71	328.715,01	683.201,28
46	105	Cullera	22.544	4.543.304	0,11677078	71.734,77	0,00071691	47.403,70	119.138,47	247.617,40
TOTAL						997.809,82		1.094.705,75		4.349.082,14

Según el párrafo segundo del mismo apartado 4 del artículo 125 del TRLRHL *“La participación en los tributos del Estado, reducida en la forma descrita en el apartado anterior, se incrementará en la cuantía calculada de la cesión de la recaudación de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponden al año que se trate”*. En el cuadro 2 se calcula la cesión por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a los municipios turísticos en 2024, aplicando la misma formulación anterior solo que utilizando los datos correspondientes a 2024.

Cuadro 2. Cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 2024 y diferencia con la cesión de dichos impuestos en 2004 actualizada a 2024.

Cod. PR	Cod. M	Municipio	Población 2024 (1)	Población CCAA 2024 (2)	Índice de ventas Hidr. CCAA (3)	RLIE Hidrocarb.2024 4537615187,43 Cesión (4)=RLIE23*(1)/(2)* (3)*2,922%	Índice de ventas Tabacos (5)	RLIE Tabacos 2024 2998762831,88 Cesión (6)=RLIE23*(5)*2,922%	Cesión 2024 (7)=(4)+(6)	Diferencia cesión 2024 - 2004 (8)
3	47	Calpe/Calp	26.821	5.316.541	0,11185952	74.821,53	0,0011786	103.273,47	178.095,00	-166.537,24
3	63	Denia	46.942	5.316.541	0,11185952	130.952,33	0,00153038	134.097,79	265.050,12	-225.399,59
3	121	Santa Pola	38.556	5.316.541	0,11185952	107.558,22	0,00121835	106.756,52	214.314,74	-104.415,55
3	902	Pilar de la Horadada	23.844	5.316.541	0,11185952	66.516,71	0,0004849	42.488,80	109.005,51	-76.228,27
11	30	Rota	29.552	8.619.616	0,18238432	82.907,60	0,0007644	66.979,67	149.887,27	-107.256,12
17	152	Roses	20.362	8.034.743	0,18885847	63.458,94	0,00221506	194.092,09	257.551,03	-14.844,68
18	17	Almuñécar	27.311	8.619.616	0,18238432	76.620,51	0,00064851	56.824,94	133.445,45	-130.958,08
21	5	Almonte	24.863	8.619.616	0,18238432	69.752,69	0,00071909	63.009,43	132.762,12	-63.146,39
21	42	Isla Cristina	21.641	8.619.616	0,18238432	60.713,43	0,0004781	41.892,96	102.606,39	-93.669,35
30	26	Mazarrón	35.099	1.571.933	0,04514169	133.643,05	0,00057704	50.562,47	184.205,52	-178.208,29
30	35	San Javier	35.872	1.571.933	0,04514169	136.586,32	0,00033451	29.311,05	165.897,37	-137.542,03
43	37	Calafell	31.828	8.034.743	0,18885847	99.193,15	0,00052299	45.826,40	145.019,55	-82.220,03
43	905	Salou	30.810	8.034.743	0,18885847	96.020,52	0,00217788	190.834,23	286.854,75	-396.347,07
46	105	Cullera	24.181	5.316.541	0,11185952	67.456,83	0,00079463	69.628,54	137.085,37	-110.531,49
TOTAL						1.266.201,83		1.195.578,36	2.461.780,19	

La columna 8 del cuadro 2 denominada, *“Diferencia cesión 2024-cesión 2004 actualizada”*, expresa el balance entre las cuantías en que habría que incrementar (columna 7 del cuadro 2) y reducir (columna 8 del cuadro 1) la participación en los tributos del Estado de cada municipio turístico.

En todos los casos, la cesión de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco resulta negativa por ser superior la cantidad a restar de la participación en tributos del Estado de los municipios turísticos a la cantidad en la que se debe incrementar la misma. Sin embargo, el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio, establece que: *“La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al artículo 125.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores. A estos efectos se tendrán en cuenta los porcentajes de cesión recogidos en el artículo 3 de este real decreto-ley. El importe de la cesión así calculada no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación con arreglo a lo dispuesto en este artículo.”*

El resultado de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente a 2024 determinada con arreglo al sistema general está disponible en la dirección electrónica de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

En consecuencia, el cuadro 3 recoge como resultado de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos en 2024 un valor nulo, con objeto de que no se vea reducida su participación definitiva en los tributos del Estado, en los términos del artículo 4.4 del Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio, antes citado.

Cuadro 3. Liquidación de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.

Cod. PR	Cod. M	Municipio	Diferencia cesión 2024- cesión 2004 actualizada (1)	Entregas a cuenta Hidrocarburos (2)	Entregas a cuenta Tabacos (3)	Liquidación (4)=(1)-(2)-(3)
03	047	Calpe/Calp	0,00	0,00	0,00	0,00
03	063	Denia	0,00	0,00	0,00	0,00
03	121	Santa Pola	0,00	0,00	0,00	0,00
03	902	Pilar de la Horadada	0,00	0,00	0,00	0,00
11	030	Rota	0,00	0,00	0,00	0,00
17	152	Roses	0,00	0,00	0,00	0,00
18	017	Almuñécar	0,00	0,00	0,00	0,00
21	005	Almonte	0,00	0,00	0,00	0,00
21	042	Isla Cristina	0,00	0,00	0,00	0,00
30	026	Mazarrón	0,00	0,00	0,00	0,00
30	035	San Javier	0,00	0,00	0,00	0,00
43	037	Calafell	0,00	0,00	0,00	0,00
43	905	Salou	0,00	0,00	0,00	0,00
46	105	Cullera	0,00	0,00	0,00	0,00
		TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00

ANEXOS

ANEXO 1. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable población de derecho.

A) Población de derecho teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.

Estratos (habitantes)	Población de derecho (1)	Ponderación según régimen de financiación (2)	Población de derecho ponderada según régimen de financiación (3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	2.551.426	1	2.551.426,00
País Vasco y Navarra	1.244.548	0,007654083	9.525,87
TOTAL (a)	3.795.974		2.560.951,87
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	7.642.566	1	7.642.566,00
País Vasco y Navarra	506.512	0,007654083	3.876,88
TOTAL (b)	8.149.078		7.646.442,88
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	8.039.814	1	8.039.814,00
País Vasco y Navarra	719.894	0,007654083	5.510,13
TOTAL (c)	8.759.708		8.045.324,13
Hasta 5.000			
Régimen Común	5.275.940	1	5.275.940,00
País Vasco y Navarra	437.836	0,007654083	3.351,23
TOTAL (d)	5.713.776		5.279.291,23
TOTAL NACIONAL (e) = (a) + (b) + (c) + (d)	26.418.536		23.532.010,12

B) Población de derecho ponderada por los coeficientes multiplicadores del artículo 124 TRLRHL.

Estratos (habitantes)	Población de derecho ponderada según régimen de financiación (3)	Coeficiente Multiplicador (4)	Población de Derecho Ponderada (5) = (3) x (4)
Más de 50.000	2.560.951,87	1,4	3.585.332,62
De 20.001 a 50.000	7.646.442,88	1,3	9.940.375,75
De 5.001 a 20.000	8.045.324,13	1,17 ó 1,27	9.413.599,73
Hasta 5.000	5.279.291,23	1	5.279.291,23
TOTAL	23.532.010,12		28.218.599,34

ANEXO 2. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio.

Esfuerzo fiscal total teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.

() Suma, para cada estrato, del esfuerzo fiscal medio por habitante de cada municipio ponderado por su respectiva población.*

Estratos (habitantes)	Esfuerzo fiscal total (*) (1)	Ponderación según régimen de financiación (2)	Esfuerzo fiscal ponderado según régimen de (3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	3.158.363,19	1	3.158.363,19
País Vasco y Navarra	1.077.878,75	0,00765408	8.250,17
TOTAL (a)	4.236.241,93		3.166.613,36
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	10.537.642,89	1	10.537.642,89
País Vasco y Navarra	547.199,64	0,00765408	4.188,31
TOTAL (b)	11.084.842,54		10.541.831,21
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	10.410.859,71	1	10.410.859,71
País Vasco y Navarra	811.564,74	0,00765408	6.211,78
TOTAL (c)	11.222.424,45		10.417.071,50
Hasta 5.000			
Régimen Común	6.290.045,36	1	6.290.045,36
País Vasco y Navarra	514.055,08	0,00765408	3.934,62
TOTAL (d)	6.804.100,45		6.293.979,98
TOTAL NACIONAL			
(e) = (a) + (b) + (c) + (d)	33.347.609,37		30.419.496,05

ANEXO 3. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria.

Inverso de la capacidad tributaria teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y Navarra:

Estratos (habitantes)	Inverso de capacidad tributaria ponderado por población (*)	Ponderación según régimen de financiación	Inverso de la capacidad tributaria ponderado según régimen financiación (3) = (1) x (2)
(1)	(2)		
Más de 50.000			
Régimen Común	3.348.156,98	1	3.348.156,98
País Vasco y Navarra	1.245.605,14	0,007654083	9.533,97
TOTAL (a)	4.593.762,12		3.357.690,94
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	8.850.410,33	1	8.850.410,33
País Vasco y Navarra	440.541,03	0,007654083	3.371,94
TOTAL (b)	9.290.951,36		8.853.782,27
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	9.764.713,09	1	9.764.713,09
País Vasco y Navarra	543.145,45	0,007654083	4.157,28
TOTAL (c)	10.307.858,54		9.768.870,37
Hasta 5.000			
Régimen Común	6.778.115,69	1	6.778.115,69
País Vasco y Navarra	300.618,85	0,007654083	2.300,96
TOTAL (d)	7.078.734,54		6.780.416,65
TOTAL NACIONAL (e) = (a) + (b) + (c) + (d)	31.271.306,56		28.760.760,24

(*) Suma, para cada estrato, del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio ponderado por su respectiva población.

ANEXO 4. Índices de ventas correspondientes a los impuestos sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos 2024.

Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2024

Cod. Pr.	Cod. M.	Municipio	EP.1 Cigarros Impuesto proporcional Tipo = 15,8% Ventas (euros)*15,8%	EP.1 Cigarros Tipo único Tipo = 41,5 Ventas (miles de unidades) * 41,5	EP.1 Cigarros Tipo único Tipo = 44,5 Ventas (miles de unidades) * 44,5	EP.2 Cigarrillos. Impuesto proporcional Tipo = 51% Venta (euros) * 51%	EP.2 Cigarrillos Impuestos específico Tipo = 24,7 Ventas (miles de unidades) * 24,7	EP.2 Cigarrillos Tipo único Tipo=131,55 Ventas (miles de unidades) * 131,55	EP.2 Cigarrillos Tipo único Tipo =141 Ventas (miles de unidades) * 141	Total EP.1 a EP. 2
03	047	Calpe/Calp	54.757,41	10.262,57	36.122,42	6.051.224,27	1.140.113,14	52.846,58	0,00	7.345.326,40
03	063	Denia	70.047,04	16.834,69	59.255,09	7.749.532,03	1.477.824,88	68.500,21	0,00	9.441.993,94
03	121	Santa Pola	35.185,29	10.402,49	36.614,90	6.213.489,97	1.190.573,60	55.185,53	0,00	7.541.451,77
03	902	Pilar de la Horadada	10.368,04	3.180,22	11.193,81	2.553.472,51	482.416,79	22.361,01	0,00	3.082.992,38
11	030	Rota	30.434,53	6.959,81	24.497,27	3.931.860,15	754.258,60	34.961,43	0,00	4.782.971,80
17	152	Roses	110.803,97	18.050,10	63.533,13	11.377.182,73	2.113.796,31	97.978,80	0,00	13.781.345,03
18	017	Almuñécar	19.994,73	7.097,41	24.981,61	3.333.901,11	636.336,41	29.495,50	0,00	4.051.806,76
21	005	Almonte	16.167,64	7.038,13	24.772,95	3.734.649,58	742.318,20	34.407,97	0,00	4.559.354,47
21	042	Isla Cristina	8.638,51	3.523,65	12.402,62	2.509.194,22	504.143,69	23.368,09	0,00	3.061.270,79
30	026	Mazarrón	16.182,47	4.406,88	15.511,44	3.028.667,00	565.859,17	26.228,73	0,00	3.656.855,69
30	035	San Javier	6.328,16	2.276,70	8.013,57	1.800.722,73	341.004,87	15.806,28	0,00	2.174.152,30
43	037	Calafell	21.226,84	6.614,18	23.280,74	2.607.612,31	495.847,37	22.983,54	0,00	3.177.564,98
43	905	Salou	49.773,55	9.560,97	33.652,89	10.440.480,49	1.858.957,29	86.166,48	0,00	12.478.591,67
46	105	Cullera	23.742,40	9.654,53	33.982,22	4.114.126,79	805.780,17	37.349,56	0,00	5.024.635,68

Cod. Pr.	Cod M.	Municipio	Total EP.1 a EP.2	EP.3 Picadura para liar Impuesto proporcional Tipo = 41,5% Ventas (euros) * 41,5%	EP.3 Picadura para liar Impuesto específico Tipo = 23,5€ Ventas (Kilos) * 23,5	EP.3 Picadura para liar Impuesto tipo único Tipo = 98,75€ Ventas (Kg) * 98,75	EP.3 Picadura para liar Impuesto tipo único Tipo = 102,75€ Ventas (Kg) * 102,75	EP.4 Picadura para pipa Impuesto proporcional Tipo = 28,4% Ventas (euros) * 28,4%	EP.4 Picadura para pipa Impuesto tipo único Tipo = 22€ Ventas (Kg) * 22	Total Periodo
03	047	Calpe/Calp	7.345.326,40	467.161,85	119.850,73	41.684,19	1.716,18	175.299,78	33.385,10	8.184.424,23
03	063	Denia	9.441.993,94	683.761,65	185.241,95	64.427,31	2.652,53	210.801,30	38.389,28	10.627.267,96
03	121	Santa Pola	7.541.451,77	565.276,06	150.142,21	52.219,59	2.149,93	121.219,93	28.002,58	8.460.462,07
03	902	Pilar de la Horadada	3.082.992,38	184.063,23	45.986,80	15.994,25	658,50	30.354,90	7.183,93	3.367.234,00
11	030	Rota	4.782.971,80	284.344,31	77.758,87	27.044,60	1.113,45	115.777,19	19.094,15	5.308.104,37
17	152	Roses	13.781.345,03	1.065.147,51	281.215,70	97.807,06	4.026,81	99.989,57	52.233,91	15.381.765,60
18	017	Almuñécar	4.051.806,76	286.576,69	78.388,54	27.263,60	1.122,47	40.838,18	17.388,05	4.503.384,30
21	005	Almonte	4.559.354,47	259.416,42	70.538,44	24.533,33	1.010,06	44.416,77	34.249,73	4.993.519,22
21	042	Isla Cristina	3.061.270,79	150.468,30	40.995,07	14.258,12	587,02	36.446,27	15.959,58	3.319.985,15
30	026	Mazarrón	3.656.855,69	220.716,20	55.793,81	19.405,14	798,93	44.115,31	9.394,36	4.007.079,44
30	035	San Javier	2.174.152,30	93.013,94	25.299,78	8.799,29	362,28	16.420,53	4.823,06	2.322.871,17
43	037	Calafell	3.177.564,98	286.904,75	78.905,39	27.443,36	1.129,87	46.353,41	13.419,89	3.631.721,64
43	905	Salou	12.478.591,67	1.751.666,09	403.794,40	140.440,03	5.782,05	213.201,66	130.106,81	15.123.582,72
46	105	Cullera	5.024.635,68	301.181,40	82.491,66	28.690,67	1.181,22	58.643,58	21.212,20	5.518.036,41

Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2024

Ventas totales ponderadas excluidos País Vasco y Navarra 6.944.181.492,49

Pr.	M.	Municipio	Total anual	Índice de ventas
03	047	Calpe/Calp	8.184.424,23	0,00117860
03	063	Denia	10.627.267,96	0,00153038
03	121	Santa Pola	8.460.462,07	0,00121835
03	902	Pilar de la Horadada	3.367.234,00	0,00048490
11	030	Rota	5.308.104,37	0,00076440
17	152	Roses	15.381.765,60	0,00221506
18	017	Almuñécar	4.503.384,30	0,00064851
21	005	Almonte	4.993.519,22	0,00071909
21	042	Isla Cristina	3.319.985,15	0,00047810
30	026	Mazarrón	4.007.079,44	0,00057704
30	035	San Javier	2.322.871,17	0,00033451
43	037	Calafell	3.631.721,64	0,00052299
43	905	Salou	15.123.582,72	0,00217788
46	105	Cullera	5.518.036,41	0,00079463

Índice de ventas de Hidrocarburos en las Comunidades Autónomas

	Índice de ventas Hidrocarburos 2024
Andalucía	0,18238432
Aragón	0,04152493
Asturias	0,02104332
Balears (Illes)	0,02830659
Cantabria	0,01553760
Castilla y León	0,08545455
Castilla-la Mancha	0,06502615
Cataluña	0,18885847
Comunidad Valenciana	0,11185952
Extremadura	0,03288200
Galicia	0,06661794
Madrid	0,10755738
Murcia	0,04514169
Rioja (La)	0,00780554
Total	1,00000000

ANEXO DOCUMENTAL



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS
INTERVENCIÓN GENERAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CONTABLE

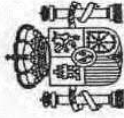
**ZACARÍAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO**

CERTIFICA:

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero de 2004 a 31 de diciembre de 2004, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a quince de junio de dos mil seis.

MARÍA DE MOLINA, 50
28006 MADRID
TEL. (91) 536 70 00



RECAUDACIÓN LÍQUIDA CAPÍTULO 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Periodo de 01-01-04 a 31-12-04



	(1) Recaudación líquida previa al pago a CC.AA. Y CC.LL.	(2) Pagos efectuados a CC.AA.	(3) Pagos efectuados a CC.LL.	(4)=(1)-(2) Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA.	(5)=(1)-(2)-(3) Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. Y CC.LL.
Códigos					
Conceptos					
100 Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	632.369.916,15	31.044.565.844,79	30.412.195.928,64
101 Impuesto s/ la Renta de las Sociedades	26.019.920.812,53			26.019.920.812,53	26.019.920.812,53
101.00 Impuesto s/ la Renta de las Sociedades	832.537,19			832.537,19	832.537,19
101.01 Impuesto s/ la Renta de las Sociedades	4.162.786,95			4.162.786,95	4.162.786,95
101.03 Impuesto s/ la Renta de las Sociedades	1.395.414.476,95			1.395.414.476,95	1.395.414.476,95
102.00 Impuesto s/ la Renta de no Residentes	0,00				
113 Gravamen Rva. Revalorización R.D.L.7/1996P. Físicas	13.693.348,90				13.693.348,90
119.00 Impto General s/ Sucesiones y Donaciones	30.370.924,10			30.370.924,10	30.370.924,10
119.01 Impto. s/ el Patrimonio	815.941.299,86			815.941.299,86	815.941.299,86
120 Colizaciones de los regimenes especiales de funcionarios	-36.915,19			-36.915,19	-36.915,19
190 Impuestos Extinguidos	76.002.749.952,20	16.677.884.836,12	632.369.916,15	59.324.865.116,08	58.692.495.199,93
TOTAL CAPÍTULO 1	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	455.185.902,57	29.578.732.736,78	29.123.546.834,21
210 Impuesto s/ el Valor Añadido	12.669.177.473,89			12.669.177.473,89	12.669.177.473,89
210.00 Importaciones	31.838.175.702,90	14.928.620.440,01	455.185.902,57	16.909.555.262,89	16.454.369.360,32
210.01 Operaciones Interiores	17.513.703.046,62	7.572.530.416,85	190.198.916,90	9.941.172.629,77	9.750.973.712,87
220 Impuesto s/ s/consumos específicos	842.337.654,68	365.211.040,00	9.308.350,15	477.126.614,68	467.818.264,53
220.00 Alcohol y Bebidas Derivadas	233.244.040,60	95.095.040,00	2.468.112,27	138.149.000,60	135.680.888,33
220.01 Cerveza	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	64.200.884,71	3.263.502.325,53	3.199.301.440,82
220.03 Labores del Tabaco	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	113.994.310,03	6.063.611.063,60	5.949.616.753,57
220.04 Hidrocarburos	934.727,59			934.727,59	934.727,59
220.05 Determinados medios de Transporte	18.336.562,65	7.749.039,99	227.259,74	10.587.522,66	10.360.262,92
220.06 Productos Intermedios	809.013.751,96	821.752.376,85		-12.738.624,89	-12.738.624,89
220.07 Impuesto s/ la Electricidad	1.153.785.651,12			1.153.785.651,12	1.153.785.651,12
230 Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	77.519.082,86			77.519.082,86	77.519.082,86
231 Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	20.316.628,22			20.316.628,22	20.316.628,22
280 Cotización producción y almacenamiento de azúcar isoglucosa	1.233.149.015,37			1.233.149.015,37	1.233.149.015,37
281 Impuesto s/ las primas de seguros	6.801.612,16			6.801.612,16	6.801.612,16
282 Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	620.366,11			620.366,11	620.366,11
283 Impuesto s/ Actos Jurídicos Documentados	1.583.748,09			1.583.748,09	1.583.748,09
289 Otros Impuestos Indirectos	-604.530,60			-604.530,60	-604.530,60
290 Impuestos y otras exacciones extinguidas	64.514.227.796,74	22.501.150.856,86	645.394.819,47	42.013.076.939,88	41.367.692.120,41
TOTAL CAPÍTULO 2	140.516.977.749,94	39.179.035.692,93	1.277.754.735,62	101.337.942.055,96	100.060.187.320,34
TOTAL CAPÍTULO 1 Y 2					



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS
INTERVENCIÓN GENERAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CONTABLE

**ZACARÍAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO**

CERTIFICA:

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2006, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a once de abril de dos mil siete.

MARÍA DE MOLINA, 50
28006 MADRID
TEL. (91) 536 70 00



RECAUDACIÓN LÍQUIDA CAPÍTULO 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Periodo de 01-01-06 a 31-12-06

Código	Conceptos	Recaudación líquida previa al pago a CC.AA. Y CC.LL. (1)	Pagos efectuados a CC.AA. (2)	Pagos efectuados a CC.LL. (3)	Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. (4) = (1) - (2)	Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. Y CC.LL. (5) = (1) - (2) - (3)
100	Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	62.813.624.217,12	20.135.299.300,00	565.988.919,28	42.678.324.917,12	42.112.335.997,84
101.00	Impuesto s/Sociedades	37.207.618.243,51			37.207.618.243,51	37.207.618.243,51
101.02	Canon s/Investigación y Explotación de Hidrocarburos	1.120.997,51			1.120.997,51	1.120.997,51
101.03	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L. 7/1996P. Sociedades	66.870,71			66.870,71	66.870,71
102.00	Impuesto s/ La Renta de no Residentes	1.497.529.302,48			1.497.529.302,48	1.497.529.302,48
113	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L. 7/1996P. Físicas	0,00				0,00
119.00	Impto General s/ Sucesiones y Donaciones	34.723.386,68			34.723.386,68	34.723.386,68
119.01	Impto. s/ el Patrimonio	41.078.007,83			41.078.007,83	41.078.007,83
120	Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios	897.624.408,74			897.624.408,74	897.624.408,74
190	Impuestos Extinguidos	91.842,80			91.842,80	91.842,80
TOTAL CAPÍTULO 1		102.493.477.277,38	20.135.299.300,00	565.988.919,28	82.358.177.977,38	81.792.189.058,10
210	Impuesto s/ el Valor Añadido	54.652.227.643,18	18.037.151.160,02	602.210.792,79	36.615.076.483,16	36.012.865.690,37
210.00	Importaciones	8.646.879.786,35			8.646.879.786,35	8.646.879.786,35
210.01	Operaciones Interiores	46.005.347.856,83	18.037.151.160,02	602.210.792,79	27.968.196.696,81	27.365.985.904,02
220	Impuesto s/ s/consumos específicos	18.602.730.195,01	8.173.577.305,86	258.180.134,65	10.429.152.889,15	10.170.972.754,50
220.00	Alcohol y Bebidas Derivadas	914.440.471,08	379.612.090,01	11.868.803,89	534.828.381,07	522.959.577,18
220.01	Cerveza	279.454.031,40	111.919.579,99	3.452.568,64	167.634.451,41	164.181.882,77
220.03	Labores del Tabaco	5.999.572.707,87	2.465.121.029,99	105.537.354,86	3.534.451.677,88	3.428.914.323,02
220.04	Hidrocarburos	10.413.783.907,80	4.261.581.089,99	137.082.635,82	6.152.202.817,81	6.015.120.181,99
220.05	Determinados medios de Transporte	1.470.172,09			1.470.172,09	1.470.172,09
220.06	Productos Intermedios	20.645.945,68	7.624.710,00	238.771,44	13.021.235,68	12.782.464,24
220.07	Impuesto s/ la Electricidad	973.362.959,09	947.818.805,88		25.544.153,21	25.544.153,21
230	Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	1.536.289.935,47			1.536.289.935,47	1.536.289.935,47
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	59.104.748,77			59.104.748,77	59.104.748,77
280	Cotización producción y almacenamiento de azúcar isoglucosa	7.916.333,44			7.916.333,44	7.916.333,44
281	Impuesto s/ las primas de seguros	1.387.055.749,18			1.387.055.749,18	1.387.055.749,18
282	Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	10.423.651,49			10.423.651,49	10.423.651,49
283	Impuesto s/ Actos Jurídicos Documentados	1.016.216,60			1.016.216,60	1.016.216,60
289	Otros Impuestos Indirectos	2.566.908,03			2.566.908,03	2.566.908,03
290	Impuestos y otras exacciones extinguidas	3.027.674,30			3.027.674,30	3.027.674,30
TOTAL CAPÍTULO 2		76.262.359.055,47	26.210.728.465,88	860.390.927,44	50.051.630.589,59	49.191.239.662,15



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA: Madrid, marzo de 2025

ASUNTO: Recaudación neta capítulos 1 y 2.

DESTINATARIO: **SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE LA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA**

Adjunto remito certificado de la recaudación neta aplicada a los capítulos 1 y 2 del Presupuesto de ingresos del Estado durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive. Esta información se ha obtenido del Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado y es coherente con la contenida en la Cuenta formulada de tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos del ejercicio 2024.

EI INTERVENTOR GENERAL,

P.D firma. Resolución de la Intervención General
de la Administración del Estado
de 15 de septiembre de 2016.

ESTHER GARCÍA MANZANARES,
Jefa de División de Gestión de la Contabilidad
Oficina Nacional de Contabilidad

RECAUDACIÓN NETA CAPÍTULOS 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Periodo de 01-01-24 a 31-12-24

Euros

Conceptos	Recaudación neta previa a la cesión a CC.AA. Y EE.LL. (1)	Participación de las CC.AA. (2)	Participación de las EE.LL. (3)	Recaudación neta minorada por la cesión a CC.AA. (4)=(1)-(2)	Recaudación neta minorada por la cesión a CC.AA. Y EE.LL. (5)=(1)-(2)-(3)
Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	129.408.334.683,64	69.935.539.984,61	1.622.151.892,27	59.472.794.699,03	57.850.642.806,76
Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	129.779.833.369,85	69.935.539.984,61	1.622.151.892,27	59.844.293.385,24	58.222.141.492,97
Participación Iglesia Católica	-371.498.686,21			-371.498.686,21	-371.498.686,21
Impuesto s/Sociedades	39.096.412.938,66			39.096.412.938,66	39.096.412.938,66
Impuesto s/ la Renta de no Residentes	4.034.564.162,40			4.034.564.162,40	4.034.564.162,40
I. Sobre Prod. y Almac. Energía Eléct. y Comb.	1.174.270.215,92			1.174.270.215,92	1.174.270.215,92
Otros	2.540.506.558,25			2.540.506.558,25	2.540.506.558,25
I. Gral s/ Sucesiones y Donaciones	209.355.865,30			209.355.865,30	209.355.865,30
I. s/ Patrimonio	110.473.222,87			110.473.222,87	110.473.222,87
Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios	758.997.170,27			758.997.170,27	758.997.170,27
Cuotas de Formación Profesional	1.422.445.499,43			1.422.445.499,43	1.422.445.499,43
Impuesto Solidaridad Grandes Fortunas	37.216.042,71			37.216.042,71	37.216.042,71
Otros	2.018.757,67			2.018.757,67	2.018.757,67
TOTAL CAPÍTULO 1	176.254.088.558,87	69.935.539.984,61	1.622.151.892,27	106.318.548.574,26	104.696.396.681,99
Impuesto s/ el Valor Añadido	90.540.796.136,80	48.744.542.428,95	1.080.518.878,10	41.796.253.707,85	40.715.734.829,75
Importaciones	23.720.681.974,82			23.720.681.974,82	23.720.681.974,82
Operaciones Interiores	66.820.114.161,98 (2)	48.744.542.428,95	1.080.518.878,10	18.075.571.733,03	16.995.052.854,93
Impuestos Especiales	22.128.175.228,14	12.550.502.739,15	225.283.433,11	9.577.672.488,99	9.352.389.055,88
Alcohol y Bebidas Derivadas	823.734.439,84	642.805.900,51	14.595.697,36	180.928.539,33	166.332.841,97
Cerveza	345.760.859,46	210.973.580,57	4.346.920,23	134.787.278,89	130.440.358,66
Labores del Tabaco	6.927.058.984,58	3.928.296.152,70	75.069.861,26	2.998.762.831,88	2.923.692.970,62
Hidrocarburos	12.304.835.242,55	7.767.237.687,27	130.930.941,32	4.537.597.555,28	4.406.666.613,96
a) Tramo Estatal General	10.134.594.685,90 (1)			10.134.594.685,90	10.134.594.685,90
b) Tramo Estatal Especial	2.170.258.188,80			2.170.258.188,80	2.170.258.188,80
c) Dev. ing. IVMDH. Sent. TJ UE C-82/12	-17.632,15			-17.632,15	-17.632,15
d) Participación	0,00	7.767.237.687,27	130.930.941,32	-7.767.237.687,27	-7.898.168.628,59
Determinados medios de Transporte	-41.217,87			-41.217,87	-41.217,87
Productos Intermedios	23.112.044,71	16.444.954,30	340.012,94	6.667.090,41	6.327.077,47
Impuesto s/ la Electricidad	1.111.783.581,00	-15.255.536,20	0,00	1.127.039.117,20	1.127.039.117,20
Impuesto s/ el carbón	20.469.691,35			20.469.691,35	20.469.691,35
Impuesto especial s/envases de plástico no reutilizables	571.461.602,52			571.461.602,52	571.461.602,52
Impuesto tráfico exterior	2.627.952.633,01			2.627.952.633,01	2.627.952.633,01
Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	2.606.550.992,88			2.606.550.992,88	2.606.550.992,88
Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	21.401.640,13			21.401.640,13	21.401.640,13
Impuesto s/ las primas de seguros	2.567.216.687,27			2.567.216.687,27	2.567.216.687,27
Otros	781.768.632,42			781.768.632,42	781.768.632,42
Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	10.788.251,51			10.788.251,51	10.788.251,51
Actos Jurídicos documentados	169.424,22			169.424,22	169.424,22
Impuesto sobre actividades del Juego.	41.901.058,25			41.901.058,25	41.901.058,25
Impuesto sobre gases fluorados	105.025.033,83			105.025.033,83	105.025.033,83
Impuesto sobre transacciones financieras	248.509.787,96			248.509.787,96	248.509.787,96
Impuesto sobre determinados servicios digitales	375.183.344,79			375.183.344,79	375.183.344,79
Otros impuestos indirectos	191.731,86			191.731,86	191.731,86
Impuestos y otras exacciones extinguidas	0,00			0,00	0,00
TOTAL CAPÍTULO 2	118.645.909.317,64	61.295.045.168,10	1.305.802.311,21	57.350.864.149,54	56.045.061.838,33
TOTAL CAPITULO 1 Y 2	294.899.997.876,51	131.230.585.152,71	2.927.954.203,48	163.669.412.723,80	160.741.458.520,32

(1) Se incluyen en el tramo estatal general los ajustes a País Vasco y Navarra por hidrocarburos.

(2) Se incluyen en operaciones interiores el IVA régimen especial de ventanilla única.



DESTINATARIO:

Mónica García Sáenz
Secretaría General de Financiación
Autonómica y Local
Ministerio de Hacienda
C/ Alberto Bosch, 16
28014 – Madrid

ASUNTO: Solicitud de consumos de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en 2024 y 2025

En respuesta a su solicitud de 3 de marzo de 2026, se envían adjuntos los últimos datos disponibles sobre consumos de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en 2024 y 2025:

- Consumos en 2024 de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas.
- Consumos en 2025 de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas.
- Consumos en 2024 de gasolinas y gasóleos en los municipios con modelo de cesión de impuestos.
- Consumos en 2024 de gasolinas y gasóleos en los municipios que se integrarán en la Cesión.
- Consumos en 2025 de gasolinas y gasóleos en los municipios con modelo de cesión de impuestos.
- Consumos en 2025 de gasolinas y gasóleos en los municipios que se integrarán en la Cesión.
- Consumos en 2024 de gasolinas y gasóleos en los municipios turísticos.
- Consumos en 2025 de gasolinas y gasóleos en los municipios turísticos.

Es importante destacar que:

- Los consumos de gasolina 95 en municipios incluyen los siguientes productos: gasolina 95E5, gasolina 95E5+y gasolina 95E10 para 2024 y los mismos productos más gasolina 95E25 y gasolina 95E85 para 2025, al haberse ampliado el registro a nuevos combustibles.
- Los consumos de gasolina 98 en municipios incluyen los siguientes productos: gasolina 98E5 y gasolina 98E10.





En solicitudes de años anteriores, sólo incluían el consumo de gasolina 95E5, 95E5+y 95E10 y gasolina 98E5. Los consumos de gasóleo A en municipios ya contenían en el informe anterior gasóleo A y gasóleo A+.

Asimismo, tal y como se ha solicitado, se ha enviado esta información en formato Excel a la dirección sgccaa@hacienda.gob.es

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Manuel García Hernández

(Firmado electrónicamente a la fecha al margen)

MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOGRÁFICO





- Consumos en 2024 de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas.

CCAA	Provincia	Año	Gasolina 95 I.O. (litros)	Gasolina 98 I.O. (litros)	Gasóleo A (litros)	Gasóleo B (litros)	Gasóleo C (litros)	Fuelóleo BIA (toneladas)
Andalucía	Almería	2024	100.479.093	4.879.012	443.549.158	78.296.062	2.796.522	1.528
Andalucía	Cádiz	2024	191.377.943	6.696.563	481.573.404	100.520.646	4.423.548	407.950
Andalucía	Córdoba	2024	88.132.942	2.146.434	451.737.304	121.664.180	8.449.155	298
Andalucía	Granada	2024	139.074.589	6.293.121	493.424.970	87.203.721	29.598.461	1.798
Andalucía	Huelva	2024	84.469.045	2.765.536	345.818.783	126.976.512	2.111.593	7.574
Andalucía	Jaén	2024	76.207.723	2.355.430	406.578.101	67.872.661	12.730.419	26
Andalucía	Málaga	2024	320.883.102	19.672.097	688.844.433	65.363.861	5.138.874	570
Andalucía	Sevilla	2024	261.358.313	6.365.181	808.605.603	131.519.126	6.925.991	4.548
Andalucía	Total	2024	1.261.982.749	51.173.373	4.120.131.757	779.416.769	72.174.562	424.292
Aragón	Huesca	2024	52.917.495	2.734.985	206.162.640	94.185.633	15.909.180	282
Aragón	Teruel	2024	28.295.763	1.315.290	127.117.005	58.840.492	18.811.120	1.015
Aragón	Zaragoza	2024	150.229.272	5.363.611	629.156.523	148.997.466	63.128.918	313
Aragón	Total	2024	231.442.530	9.413.886	962.436.168	302.023.591	97.849.218	1.611
Asturias	Asturias	2024	145.046.010	8.276.284	467.004.771	88.960.938	39.199.703	10.747
Asturias	Total	2024	145.046.010	8.276.284	467.004.771	88.960.938	39.199.703	10.747
Baleares	Baleares	2024	353.078.478	15.221.917	415.357.582	48.424.768	167.197.832	-
Baleares	Total	2024	353.078.478	15.221.917	415.357.582	48.424.768	167.197.832	-
Canarias	Las Palmas	2024	303.849.938	55.497.509	397.079.557	-	-	1.600.000
Canarias	Sta. Cruz Tenerife	2024	287.880.069	78.329.791	383.620.413	-	-	245.654
Canarias	Total	2024	591.730.007	133.827.300	780.699.970	-	-	1.845.654
Cantabria	Cantabria	2024	112.578.754	4.603.343	347.028.306	64.674.326	2.975.696	4.409
Cantabria	Total	2024	112.578.754	4.603.343	347.028.306	64.674.326	2.975.696	4.409
Castilla y León	Ávila	2024	31.441.400	1.101.479	102.110.456	44.044.379	13.724.802	-
Castilla y León	Burgos	2024	78.426.389	4.328.698	315.771.553	90.597.583	12.923.060	1.794
Castilla y León	León	2024	86.192.113	4.164.110	363.135.490	128.745.547	59.415.794	1.895
Castilla y León	Palencia	2024	29.009.973	1.495.479	168.061.507	86.649.971	8.710.077	543
Castilla y León	Salamanca	2024	53.273.270	2.742.407	286.220.793	71.542.102	32.775.924	-
Castilla y León	Segovia	2024	37.156.715	1.597.809	129.406.844	58.148.460	23.447.748	259
Castilla y León	Soria	2024	19.552.104	940.682	81.304.727	38.973.391	9.695.264	-
Castilla y León	Valladolid	2024	86.899.607	3.837.156	306.501.435	92.302.593	25.487.994	1.368
Castilla y León	Zamora	2024	36.430.456	2.200.804	232.327.690	79.473.278	8.705.420	216
Castilla y León	Total	2024	458.382.026	22.408.625	1.982.840.496	690.477.304	194.886.081	6.074
Castilla-La Mancha	Albacete	2024	57.379.179	2.412.407	248.728.861	84.932.763	22.997.380	272
Castilla-La Mancha	Ciudad Real	2024	71.636.128	2.168.166	371.106.852	131.624.874	26.189.725	793
Castilla-La Mancha	Cuenca	2024	43.131.634	1.546.112	209.746.894	109.693.060	13.998.699	-
Castilla-La Mancha	Guadalajara	2024	53.935.557	1.765.761	175.869.086	52.727.730	27.572.571	316
Castilla-La Mancha	Toledo	2024	125.148.545	4.391.128	501.728.518	165.427.585	58.302.457	1.500
Castilla-La Mancha	Total	2024	351.231.042	12.283.574	1.507.180.211	544.406.012	149.060.831	2.880
Cataluña	Barcelona	2024	920.978.783	41.504.751	1.811.432.515	270.861.242	48.638.760	240.286
Cataluña	Gerona	2024	241.855.286	13.739.818	1.464.718.094	97.571.829	33.612.836	923
Cataluña	Lérida	2024	86.154.155	4.453.133	359.796.958	104.191.731	13.674.749	665
Cataluña	Tarragona	2024	194.501.075	7.827.276	509.196.218	71.786.546	7.371.445	176
Cataluña	Total	2024	1.443.489.299	67.524.978	4.145.143.784	544.411.347	103.297.791	242.051
Ceuta	Ceuta	2024	8.227.141	946.468	14.836.878	-	510.038	38.530
Ceuta	Total	2024	8.227.141	946.468	14.836.878	-	510.038	38.530
Comunidad Valenciana	Alicante	2024	383.601.539	16.572.172	757.790.453	71.082.755	25.436.444	1.696
Comunidad Valenciana	Castellón	2024	115.457.154	5.067.021	292.604.675	24.073.955	6.286.164	133
Comunidad Valenciana	Valencia	2024	437.062.791	16.209.827	1.335.987.074	149.879.901	15.540.981	1.097
Comunidad Valenciana	Total	2024	936.121.484	37.849.020	2.386.382.203	245.036.612	47.263.589	2.926
Extremadura	Badajoz	2024	93.617.024	2.796.139	583.819.160	127.168.620	6.554.878	1.388
Extremadura	Cáceres	2024	62.103.339	1.933.394	247.993.946	49.264.012	9.058.784	1.689
Extremadura	Total	2024	155.720.363	4.729.533	831.813.106	176.432.632	15.613.662	3.077
Galicia	La Coruña	2024	157.087.550	7.110.725	572.762.463	121.321.417	61.736.853	81.189
Galicia	Lugo	2024	48.156.813	2.148.788	253.570.182	75.871.362	40.577.812	486
Galicia	Orense	2024	45.276.858	3.149.413	194.951.302	36.558.604	56.279.270	4.282
Galicia	Pontevedra	2024	138.849.101	7.522.573	516.900.765	77.254.076	65.368.076	7.361
Galicia	Total	2024	389.370.321	19.931.500	1.538.184.713	311.005.459	223.961.611	93.318
La Rioja	La Rioja	2024	44.462.725	1.691.507	181.321.131	49.035.563	20.194.691	611
La Rioja	Total	2024	44.462.725	1.691.507	181.321.131	49.035.563	20.194.691	611
Madrid	Madrid	2024	1.054.506.899	38.346.932	2.083.768.117	151.473.284	190.786.296	4.260
Madrid	Total	2024	1.054.506.899	38.346.932	2.083.768.117	151.473.284	190.786.296	4.260
Melilla	Melilla	2024	9.136.009	-	15.612.205	-	-	40.890
Melilla	Total	2024	9.136.009	-	15.612.205	-	-	40.890
Murcia	Murcia	2024	228.120.869	9.911.719	1.141.946.517	165.503.664	10.420.769	3.121
Murcia	Total	2024	228.120.869	9.911.719	1.141.946.517	165.503.664	10.420.769	3.121
Navarra	Navarra	2024	115.968.845	4.067.406	763.336.689	107.225.204	13.326.043	2.567
Navarra	Total	2024	115.968.845	4.067.406	763.336.689	107.225.204	13.326.043	2.567
País Vasco	Álava	2024	48.900.083	2.604.566	663.791.249	43.377.700	13.946.891	2.763
País Vasco	Guipúzcoa	2024	115.246.934	6.997.822	809.784.735	24.017.645	3.789.174	810
País Vasco	Vizcaya	2024	154.833.839	6.536.711	568.439.544	103.575.140	47.287.890	2.969
País Vasco	Total	2024	318.980.856	16.139.098	2.042.015.528	170.970.484	65.023.955	5.382
Total Nacional	Total	2024	8.209.576.407	458.346.462	25.727.040.131	4.439.479.957	1.413.742.368	2.732.980



INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-afd6-23f5-8c0a-f4b8-1221-709f-936b-fe9f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvymypf

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8551-0a44-968f-942b-28ab-6bf5-07b1-f185 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR



MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA:

ASUNTO: Ventas de labores de tabaco expendedurías 2024 Provincias,
Municipios, Municipios Turísticos e Islas Baleares

Secretaría General de Financiación
Autonómica y Local
C/ Alberto Bosch, nº 16-5 Planta
28014 Madrid

Atendiendo su petición, procedemos a enviarles el certificado de las ventas de labores de tabaco a Expendedurías de tabaco y timbre del ejercicio 2024 por Provincias, Municipios, Municipios Turísticos e Islas Baleares.

No se facilitan los datos de Las Palmas de Gran Canarias, Arona, San Cristóbal de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife y Santa Lucía de Tirajana, por no ser ámbito de competencia de este Comisionado para el Mercado de Tabacos.

EI COORDINADOR DEL ÁREA

Fdo.: Borja García Ramos

www.hacienda.gob.es
info@cmtabacos.hacienda.gob.es

PASEO DE LA HABANA, Nº 140.
28071 MADRID
TEL: 91 745 75 45



CSV : GEN-8551-0a44-968f-942b-28ab-6bf5-07b1-f185

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 09/04/2025 12:17 | NOTAS : F

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25s00029766315

CSV

GEISER-afd6-23f5-8c0a-f4b8-1221-709f-936b-fe9f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbzvymypf

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

09/04/2025 12:27:18 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-afd6-23f5-8c0a-f4b8-1221-709f-936b-fe9f



SUBSECRETARÍA
COMISIONADO
MERCADO DE T.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8551-0a44-968f-942b-28ab-6b5f-07b1-f185 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hbsf18fLgCR>

BORJA GARCIA RAMOS, EL COORDINADOR DEL ÁREA DE COORDINACIÓN JURÍDICA Y REGULACIÓN DE MERCADO,

CERTIFICA:

Que las ventas de labores de tabaco a las Expendedurías de Tabaco y Timbre a la Península e Islas Baleares en el año 2024 para las Provincias, Municipios, Municipios Turísticos e Islas Baleares que se relacionan son las siguientes:

PROVINCIAS

PENÍNSULA E IL. BALEARS.- VENTAS FÍSICAS AÑO 2024
(Miles de Unidades para Cigarros y Cigarrillos)
(Kg para Picadura de Liar y Pipa)

	Miles UNIDADES		Miles UNIDADES		Miles UNIDADES		Miles UNIDADES		Miles UNIDADES		Miles UNIDADES	
	EP-1- CIGARROS Tipo Único Ad Valorem	EP-1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EP-1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP-2- CIGARRILLOS Proporcional y Especifico	EP-2- CIGARRILLOS Tipo Único 131,6€/1000 u	EP-2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP-3- PIC- LIAR Proporcional y Especifico	EP-3- PIC- LIAR Tipo Único 98,75€/KG	EP-3- PIC- LIAR Tipo Único 102,75€/KG	EP-4- PIC- PIPA Ad Valorem	EP-4- PIC- PIPA Mínimo 22 €/KG	
PROVINCIA	3.882.969	2.989.103	9.811.819	256.048.917	2.229.272	0.000	26.566.927	2.198.886	87.006	1.464.643	3.076.436	
Álava	3.524.010	2.712.777	8.904.771	377.067.282	3.282.910	0.000	38.494.672	3.186.119	126.069	6.084.875	12.781.085	
Albacete	17.270.348	13.294.685	43.640.194	2.097.738.658	18.263.817	0.000	352.534.823	29.178.530	1.154.542	33.474.205	70.311.495	
Alicante/Alacant	5.159.334	3.971.646	13.037.045	756.452.487	6.586.001	0.000	92.919.454	7.690.738	304.309	15.573.002	32.710.591	

www.hacienda.gob.es
info@cmtabacos.hacienda.gob.es

PASEO DE LA HABANA, N° 140.
28071 MADRID
TEL: 91 745 75 45



CSV: GEN-8551-0a44-968f-942b-28ab-6bf5-07b1-f185

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsb/F8vLcR>

FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 09/04/2025 12:17 | NOTAS : F

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25s00029766315

CSV

GEISER-afd6-23f5-8c0a-f4b8-1221-709f-936b-fe9f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.qob.es/hsbzvmpvF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

09/04/2025 12:27:18 Horario peninsular

Validadez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISEB-afdc-23f5-8c0a-f4b8-1221-709f-a936b-fe99f



MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA
COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS

MUNICIPIOS TURISTICOS

PENÍNSULA E IL. BALEARS.- VENTAS FISICAS AÑO 2024
(Miles de Unidades para Cigarros y Cigarrillos)
(Kg para Picadura de Liar y Pipa)

	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	KG	KG	KG	KG	KG
	EP 1- CIGARROS Ad Valorem	EP 1- CIGARROS Tipo Unico	EP 1- CIGARROS Tipo Unico	EP 2- CIGARRILLOS Proporcional y Especifico	EP 2- CIGARRILLOS Tipo Unico	EP 2- CIGARRILLOS Tipo Unico	EP 2- CIGARRILLOS Tipo Unico	EP 3- PIC. LIAR Tipo Unico	EP 3- PIC. LIAR Tipo Unico	EP 3- PIC. LIAR Tipo Unico	EP 4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP 4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
Calpe/Calp	321.241	247.291	811.740	46.158.427	401.875	0.000	5.100.031	422.118	16.702	722.460	1.517.505	
Denia	526.963	405.655	1.331.575	59.830.967	520.914	0.000	7.882.636	652.428	25.815	830.752	1.744.967	
Santa Pola	325.621	250.662	822.807	48.201.360	419.662	0.000	6.389.030	528.806	20.924	605.981	1.272.845	
Pilar de la Horadada	99.548	76.632	251.546	19.531.044	170.046	0.000	1.956.885	161.967	6.409	155.462	326.542	
Rota	217.857	167.706	550.501	30.536.786	265.866	0.000	3.308.888	273.869	10.837	413.201	867.916	
Almuñécar	222.165	171.022	561.384	25.762.608	224.300	0.000	3.335.683	276.087	10.924	376.281	790.366	
Almonte	220.309	169.593	556.696	30.053.368	261.658	0.000	3.001.636	248.439	9.830	741.171	1.556.806	
Isla Cristina	110.298	84.907	278.711	20.410.676	177.704	0.000	1.744.471	144.386	5.713	345.369	725.435	
Mazarrón	137.945	106.190	348.572	22.909.278	199.458	0.000	2.374.205	196.508	7.775	203.296	427.016	
San Javier	71.266	54.860	180.080	13.805.865	120.200	0.000	1.076.587	89.107	3.526	104.372	219.230	
Calatell	207.039	159.378	523.163	20.074.792	174.780	0.000	3.357.676	277.907	10.996	290.409	609.995	
Salou	299.279	230.385	766.245	75.261.429	655.258	0.000	17.182.740	1.422.178	56.273	2.815.537	5.913.946	
Cullera	302.208	232.639	763.645	32.622.679	284.027	0.000	3.510.283	290.538	11.496	459.036	964.191	

www.hacienda.gob.es
info@umtabacos.hacienda.gob.es

17

PASEO DE LA HABANA, N° 140.
28011 MADRID
TEL. 91 745 73 45

CSV : GEN-8551-0a44-968f-942b-28ab-6bf5-07b1-f185

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbf8YLCr

FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 09/04/2025 12:17 | NOTAS : F



MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA
COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS

MUNICIPIOS TURISTICOS
PENÍNSULA E IL. BALEARS.- VENTAS EUROS AÑO 2024

	EUROS	EUROS EP 1- CIGARROS Tipo Unico 41.5 €/1000u	EUROS EP 1- CIGARROS Tipo Unico 44.5 €/1000u	EUROS EP 2- CIGARRILLOS Proporcional y Especifico	EUROS EP 2- CIGARRILLOS Tipo Unico 131.5€/1000 u	EUROS EP 2- CIGARRILLOS Tipo Unico 141€/1000 u	EUROS EP 3- PIC. LIAR Proporcional y Especifico	EUROS EP 3- PIC. LIAR, Tipo Unico 98.75€/KG	EUROS EP 3- PIC. LIAR Tipo Unico 102.75€/KG	EUROS EP 4- PIC. PIPA Ad Valorem	EUROS EP 4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
MUNICIPIOS TURISTICOS	EUROS	EUROS EP 1- CIGARROS Tipo Unico 41.5 €/1000u	EUROS EP 1- CIGARROS Tipo Unico 44.5 €/1000u	EUROS EP 2- CIGARRILLOS Proporcional y Especifico	EUROS EP 2- CIGARRILLOS Tipo Unico 131.5€/1000 u	EUROS EP 2- CIGARRILLOS Tipo Unico 141€/1000 u	EUROS EP 3- PIC. LIAR Proporcional y Especifico	EUROS EP 3- PIC. LIAR, Tipo Unico 98.75€/KG	EUROS EP 3- PIC. LIAR Tipo Unico 102.75€/KG	EUROS EP 4- PIC. PIPA Ad Valorem	EUROS EP 4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
Calpe/Calp	346,565,86	87.536,60	176.641,74	11.865,145,63	82.104,42	0,00	1.125,691,21	78.712,01	2.830,58	617.252,74	175.643,26
Denia	443.335,68	111.979,00	225.964,52	15.195.160,84	105.147,46	0,00	1.647.618,45	115.206,87	4.142,99	742.258,10	211.214,35
Santa Pola Pilar de la Horadada	222.691,69	56.248,10	113.504,11	12.183,313,67	84.306,08	0,00	1.362.110,98	95.243,25	3.425,07	426.830,75	121.457,45
Rota	65.620,54	16.574,62	33.446,24	5.006.808,84	34.646,11	0,00	443.525,86	31.012,78	1.115,26	106.883,47	30.414,38
Almuñécar	192.623,62	48.653,42	98.178,66	7.709.529,71	53.348,39	0,00	685.167,01	47.909,12	1.722,87	407.686,15	116.004,05
Almonte	126.548,90	31.964,08	64.500,92	6.537.061,00	45.235,15	0,00	690.546,25	48.285,25	1.736,40	143.796,40	40.918,20
Isia Cristina	102.326,82	25.846,00	52.155,13	7.322.842,30	50.672,60	0,00	625.099,80	43.709,02	1.571,83	156.397,09	44.503,81
Mazarrón	54.674,11	13.809,74	27.866,94	4.919.988,67	34.045,33	0,00	362.574,22	25.352,38	911,70	128.331,92	36.517,68
San Javier	102.420,67	25.869,71	52.202,97	5.938.562,74	41.093,66	0,00	531.846,28	37.188,43	1.337,34	155.335,60	44.201,75
Calafell	40.051,68	10.116,37	20.414,01	3.530.828,87	24.432,63	0,00	224.129,97	15.671,90	563,58	57.818,75	16.452,70
Salou	134.347,11	33.933,78	68.475,61	5.112.965,31	35.380,69	0,00	691.336,74	48.340,53	1.738,39	163.216,22	46.444,23
Cullera	315.022,45	79.569,27	160.564,33	20.471.530,38	141.658,87	0,00	4.220.882,14	295.137,88	10.613,53	750.710,08	213.619,42
	150.268,36	37.955,21	76.590,53	8.066.915,27	55.821,43	0,00	725.738,31	50.746,00	1.824,89	206.491,47	58.758,48

www.hacienda.gob.es
info@umtabacos.hacienda.gob.es

18

PASEO DE LA HABANA, N° 140.
28011 MADRID
TEL: 91 745 73 45

CSV : GEN-8551-0a44-968f-942b-28ab-6bf5-07b1-f185
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbf78yLcR
FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 09/04/2025 12:17 | NOTAS : F



MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA
COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS

ISLAS BALEARES

VENTAS FÍSICAS AÑO 2024
(Miles de Unidades para Cigarros y Cigarrillos)
(Kg para Picadura de Liar y Pipa)

Miles UNIDADES		Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	KG	KG	KG	KG	KG
CIGARROS		EP.1- CIGARROS Tipo Unico Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Unico 44,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Unico 44,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Especifico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Unico 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Unico 141€/1000 u	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Especifico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Unico 98,75€/KG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Unico 102,75€/KG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
ISLAS		43.103	33.181	108.918	15.435.935	134.392	0.000	2.238.253	185.255	7.330	259.491	545.054
FORMENTERA		984.380	757.774	2.487.416	227.555.511	1.981.196	0.000	37.955.866	3.141.523	124.304	2.722.901	5.719.367
MALLORCA		7.369.579	5.673.090	18.622.084	1.090.699.222	9.496.097	0.000	178.168.353	14.746.602	583.497	13.549.607	28.460.516
MENORCA		672.192	517.452	1.898.552	85.896.417	747.851	0.000	26.762.011	2.215.033	87.645	617.547	1.297.139
TOTAL ISLAS		9.069.255	6.981.497	22.916.969	1.419.587.084	12.359.537	0.000	245.124.482	20.288.413	802.776	17.149.547	36.022.075

www.hacienda.gob.es
info@umtabacos.hacienda.gob.es

19

PASEO DE LA HABANA, N° 140.
28071 MADRID
TEL. 91 745 73 45

CSV : GEN-8551-0a44-968f-942b-28ab-6bf5-07b1-f185
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbtf8yLcR>
FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 09/04/2025 12:17 | NOTAS : F



MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA
COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS

ISLAS BALEARES
VENTAS EUROS AÑO 2024

	EUROS		EUROS		EUROS		EUROS		EUROS		EUROS		EUROS		EUROS	
	EP.1- CIGARROS Tipo Único Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLOS Proportional y Especifico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP.3- PIC, LIAR Proportional y Especifico	EP.3- PIC, LIAR Tipo Único 98,75€/KG	EP.3- PIC, LIAR Tipo Único 102,75€/KG	EP.3- PIC, LIAR Tipo Único 102,75€/KG	EP.4- PIC, PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC, PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC, PIPA Minimo 22 €/KG	EP.4- PIC, PIPA Minimo 22 €/KG	
ISLAS	57.160,16	14.437,68	29.134,06	4.103.092,08	28.392,57	0,00	0,00	456.865,52	31.945,53	1.148,80	437.825,59	124.586,11	124.586,11	124.586,11	124.586,11	
FORMENTERA	1.517.161,05	383.208,88	773.284,40	60.551.001,60	419.000,75	0,00	0,00	8.078.181,18	564.852,84	20.312,83	2.882.429,12	820.213,88	820.213,88	820.213,88	820.213,88	
IBIZA	8.285.126,63	2.092.680,99	4.222.860,29	283.492.651,64	1.961.712,11	0,00	0,00	38.608.947,37	2.699.663,85	97.083,34	13.163.771,46	3.745.836,44	3.745.836,44	3.745.836,44	3.745.836,44	
MALLORCA	687.756,17	173.715,42	350.543,61	22.721.914,32	157.231,08	0,00	0,00	5.750.753,85	402.111,51	14.460,44	640.510,10	182.261,30	182.261,30	182.261,30	182.261,30	
MENORCA	10.547.204,02	2.664.042,97	5.375.822,36	370.868.659,64	2.566.336,51	0,00	0,00	52.894.747,91	3.698.573,73	133.005,41	17.124.536,28	4.872.897,72	4.872.897,72	4.872.897,72	4.872.897,72	
TOTAL ISLAS																

EL COORDINADOR DEL ÁREA

PASEO DE LA HABANA, N° 140.
28071 MADRID
TEL. 91 745 73 45

20

www.hacienda.gob.es
info@umtabacos.hacienda.gob.es

CSV : GEN-8551-0a44-968f-942b-28ab-6bf5-07b1-f185
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbf8yLcR
FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 09/04/2025 12:17 | NOTAS : F



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25s00029766315

CSV

GEISER-af66-23f5-8c0a-f4b8-1221-709f-936b-fe9f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbzvymPyF

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

09/04/2025 12:27:18 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-af66-23f5-8c0a-f4b8-1221-709f-936b-fe9f



MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA:

ASUNTO: Ventas de labores de tabaco expendedurías 2024 Roses

Secretaría General de Financiación
Autonómica y Local
C/ Alberto Bosch, nº 16-5 Planta
28014 Madrid

Atendiendo su petición, procedemos a enviarles el certificado de las ventas de labores de tabaco a Expendedurías de tabaco y timbre del ejercicio 2024 por tipo de impuesto de Roses.
El correspondiente al ejercicio 2025 se enviará junto al resto de municipios solicitados para ese ejercicio.

EI SUBDIRECTOR GENERAL

Fdo.: Borja García Ramos

www.hacienda.gob.es
info@cmtabacos.hacienda.gob.es

PASEO DE LA HABANA, Nº 140.
28071 MADRID
TEL: 91 745 75 45



CSV : GEN-31fc-fcc9-9b92-75f7-4da2-b1b5-4508-7634

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 18/03/2026 09:08 | NOTAS : F

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00028638786

CSV

GEISER-19ae-93b3-2193-03e0-e42c-71fd-bbfb-66dd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

18/03/2026 09:44:30 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-19ae-93b3-2193-03e0-e42c-71fd-bbfb-66dd

BORJA GARCIA RAMOS, EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE RELACIONES CON LOS OPERADORES,

CERTIFICA:

Que las ventas de labores de tabaco a las Expendedurías de Tabaco y Timbre a la Península e Islas Baleares en el año 2024 para el Municipio que se relaciona son las siguientes:

Municipio.- VENTAS FISICAS AÑO 2024
(Miles de Unidades para Cigarros y Cigarrillos)
(Kg para Picadura de Liar y Pipa)

LOCALIDAD	Miles UNIDADES		Miles UNIDADES		Miles UNIDADES		Miles UNIDADES		Miles UNIDADES		KG		KG		KG	
	EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Especifico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Especifico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 98,75€/KG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 102,75€/KG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 102,75€/KG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG			
ROSES	565.008	434.942	1.427.711	85.578.798	745.086	0.000	11.966.625	990.451	39.190	1.130.352	2.374.269					

Municipio.- VENTAS EUROS AÑO 2024

LOCALIDAD	EUROS		EUROS		EUROS		EUROS		EUROS		EUROS		EUROS		EUROS	
	EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Especifico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Especifico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 98,75€/KG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 102,75€/KG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG					
ROSES	701.290,93	177.134,07	357.442,17	22.308.201,43	154.368,27	0,00	2.566.620,51	179.466,50	6.453,84	352.075,96	100.185,49					

EL SUBDIRECTOR GENERAL



CSV : GEN-d367-a4f5-4b36-4664-47de-b654-bcc5-98ef

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbtf8yLcR

FIRMANTE(1) : BORJA GARCIA RAMOS | FECHA : 18/03/2026 09:08 | NOTAS : F